



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—La citada Ley, establece en su artículo 44, que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social. A dicho efecto, se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.

Tercero.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010 y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Derogar la Resolución de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias.

Oviedo, 19 de julio de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—18.425.



Bases

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS O PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES DENTRO DEL TERRITORIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I.—Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases, regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes dentro del territorio del Principado de Asturias.

2. Se consideran gastos subvencionables, aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la respectiva convocatoria.

En ningún caso podrán ser subvencionados:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de inversión.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de las subvenciones previstas en la presente línea, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional cuyo importe se fijará en cada convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial de Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Línea 1: Programas ordinarios de acogida e integración de inmigrantes

Se consideran programas ordinarios aquellos que se dirijan de forma directa a colectivos de inmigrantes, entre ellos, los siguientes:

- a) Programas de acogida integral de personas inmigrantes que incluyan acciones de introducción a la sociedad de acogida.
- b) Programas de acogida especializada de personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.
- c) Programas integrales dirigidos a colectivos específicos de inmigrantes.
- d) Programas que desarrollen actuaciones de lucha contra la discriminación.
- e) Programas que desarrollen actuaciones dirigidas a facilitar la integración social de las mujeres inmigrantes.
- f) Programas que desarrollen iniciativas que fomenten el diálogo intercultural y la convivencia.
- g) Programas que desarrollen actuaciones que promuevan una imagen positiva de la inmigración y combatan prejuicios y estereotipos.

Línea 2: Programas singulares por su repercusión y experiencia

Se consideran programas singulares dentro de las presentes subvenciones, los siguientes:

- a) Realización de estudios e investigaciones en materia de inmigración: se subvencionarán aquellos programas consistentes en la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la inmigración, que puedan servir de base para las actuaciones del Gobierno del Principado de Asturias dirigidas a este colectivo.
- b) Realización de estudios e investigaciones socio sanitarias en materia de prostitución e inmigración: serán objeto de subvención aquellos estudios e investigaciones llevadas a cabo dentro del ámbito de la coordinación socio sanitaria que versen sobre la prostitución de personas inmigrantes, al ser ésta un ámbito de especial relevancia.
- c) Realización de actuaciones de mediación y traducción intercultural: se financiarán aquellos programas que tengan por objeto prestar los servicios de traducción, mediación y, en su caso, acompañamiento a personas inmigrantes frente a sus trámites con las Administraciones Públicas y en determinadas gestiones fundamentales de la vida diaria.

Las dos líneas descritas son excluyentes, de manera que un mismo proyecto solamente podrá concurrir a una de ellas.

II.—Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán concurrir las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas de acción social dentro del ámbito regional y reúnan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Estar legalmente constituidas.

- 1.2. Todas las entidades que solicitan la subvención carecerán de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.
 - 1.3. Deberán tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.
 - 1.4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - 1.5. Haber justificado debidamente las subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - 1.6. En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas a las dos líneas que integrarán la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios. La puntuación máxima a obtener por un programa o proyecto será de 300 puntos.

III.—A. Línea 1: Programas ordinarios de acogida e integración de inmigrantes

1. Los programas ordinarios se valorarán según el tipo y la variedad de actuaciones que contemplen, conforme a la siguiente puntuación. Así, la puntuación máxima a obtener en este apartado, referido al tipo de actuaciones recogidas en los programas o proyectos presentados, será de 160 puntos para aquellos programas que incluyan todas las actuaciones contempladas y el mínimo será de 0 puntos, para aquellos programas que no realicen ninguna de ellas:
 - 1.1. Si el programa contempla medidas de acogida especializada de personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad: 50 puntos.
 - 1.2. Si el programa recoge actuaciones de acogida integral de personas inmigrantes que incluyan acciones de introducción a la sociedad de acogida: 40 puntos.
 - 1.3. Si se trata de programas integrales dirigidos a colectivos específicos de inmigrantes: 30 puntos.
 - 1.4. En el caso de actuaciones dirigidas a facilitar la integración social de las mujeres inmigrantes que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad: 20 puntos.
 - 1.5. Si el programa incluye iniciativas que fomenten el diálogo intercultural y la convivencia entre la población extranjera y autóctona: 10 puntos.
 - 1.6. Si el programa contempla acciones que promuevan una imagen positiva de la inmigración y combatan prejuicios y estereotipos: 5 puntos.
 - 1.7. En el caso de actuaciones de lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, en especial en el acceso a los servicios sociales, educación, salud y vivienda para garantizar la igualdad de oportunidades: 5 puntos.
2. Asimismo, se valorarán los siguientes aspectos de los programas o proyectos conforme a la siguiente puntuación. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 100 puntos y la mínima será de 0 puntos, sumándose a la obtenida en el apartado anterior:
 - 2.1. Calidad técnica del programa (de 0 a 50 puntos):
 - a) En el programa se definen los objetivos con claridad: 10 puntos.
 - b) Se señalan las fases de desarrollo del programa y se indican las diferentes actuaciones que van a ser llevadas a cabo: 10 puntos.
 - c) Existe adecuación de las actuaciones a la consecución de los objetivos: 10 puntos.
 - d) El programa o proyecto contempla un calendario de las actuaciones previstas: 10 puntos.
 - e) Se contempla un sistema de evaluación de los objetivos logrados: 10 puntos.
 - 2.2. Experiencia del programa o proyecto en años anteriores: (De 0 a 10 puntos).
 - a) Si el programa o proyecto se viene desarrollando en años anteriores y se considera de interés: 10 puntos.
 - b) Si el programa o proyecto se desarrolla por primera vez: 0 puntos.
 - 2.3. Enfoque de género: Proyectos que promuevan medidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres (de 0 a 10 puntos).
 - a) Incluye medidas de igualdad: 5 puntos.
 - b) No incluye medidas de igualdad: 0 puntos.
 - 2.4. Voluntariado: (De 0 a 10 puntos).
 - a) Los programas o proyectos contemplan la participación de personal voluntario en la realización de las actividades: 10 puntos.
 - b) Los programas o proyectos no contemplan la participación de personal voluntario en la realización de las actividades: 0 puntos.
 - 2.5. Coordinación con la red pública de servicios sociales (de 0 a 10 puntos).
 - a) Si las actuaciones se realizan en coordinación con la red pública de servicios sociales: 5 puntos.
 - b) Si además responden a necesidades detectadas desde la misma: 5 puntos.



- 2.6. Coordinación e integración comunitaria. El proyecto o programa está diseñado desde un enfoque de trabajo coordinado en red, integrando su acción en el conjunto de recursos comunitarios necesarios para la consecución de sus objetivos (de 0 a 10 puntos).
 - a) El proyecto implica el trabajo en red: 10 puntos.
 - b) El proyecto no implica el trabajo en red: 0 puntos.
3. Por último, se valorará el coste y viabilidad económica del programa o proyecto conforme a la siguiente puntuación, con un máximo de 40 puntos y un mínimo de 0 puntos, que se sumarán a la obtenida en apartados anteriores:
 - 3.1. La entidad dispone de los medios técnicos, personales y materiales destinados al desarrollo del programa que se pretende ejecutar (de 0 a 10 puntos).
 - a) Los medios propuestos se consideran suficientes: 10 puntos.
 - b) Los medios propuestos no se consideran suficientes: 0 puntos.
 - 3.2. Viabilidad económica (de 0 a 10 puntos).
 - a) El programa o proyecto incluye un presupuesto equilibrado: 10 puntos.
 - b) El programa o proyecto no incluye un presupuesto equilibrado: 0 puntos.
 - 3.3. La entidad cuenta con otras fuentes de financiación para la realización del proyecto además de esta convocatoria de subvenciones (de 0 a 20 puntos).
 - a) Acredita contar con otras fuentes de financiación que suponen al menos un 50% del coste total del proyecto: 20 puntos.
 - b) Acredita contar con otras fuentes de financiación que suponen al menos un 20% del coste total del proyecto: 10 puntos.
 - c) La presente convocatoria es la única fuente de financiación acreditada del proyecto: 0 puntos.

La puntuación mínima exigida para todos los programas presentados en esta línea será de 90 puntos.

III.B.—Línea 2: Programas singulares por su repercusión y experiencia.

1. Dentro de los programas singulares, se valorarán los contenidos de los programas o proyectos conforme a la siguiente puntuación. La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 100 puntos:
 - 1.1. Calidad técnica del programa (de 0 a 25 puntos).
 - a) En el programa se definen los objetivos con claridad: 5 puntos.
 - b) Se señalan las fases de desarrollo del programa y se indican las diferentes actuaciones que van a ser llevadas a cabo: 5 puntos.
 - c) Existe adecuación de las actuaciones a la consecución de los objetivos: 5 puntos.
 - d) El programa o proyecto contempla un calendario de las actuaciones previstas: 5 puntos.
 - e) Se contempla un sistema de evaluación de los objetivos logrados: 5 puntos.
 - 1.2. Experiencia del programa o proyecto en años anteriores: (De 0 a 10 puntos)
 - a) Si el programa o proyecto se viene desarrollando en años anteriores y se considera de interés: 10 puntos.
 - b) Si el programa o proyecto se desarrolla por primera vez: 0 puntos.
 - 1.3. Voluntariado: (De 0 a 10 puntos)
 - a) Los programas o proyectos contemplan la participación de personal voluntario en la realización de las actividades: 10 puntos.
 - b) Los programas o proyectos no contemplan la participación de personal voluntario en la realización de las actividades: 0 puntos.
 - 1.4. Coordinación con la red pública de servicios sociales (de 0 a 10 puntos).
 - a) Si las actuaciones se realizan en coordinación con la red pública de servicios sociales: 5 puntos.
 - b) Si además responden a necesidades detectadas desde la misma: 5 puntos.
 - 1.5. Coordinación e integración comunitaria. El proyecto o programa está diseñado desde un enfoque de trabajo coordinado en red, integrando su acción en el conjunto de recursos comunitarios necesarios para la consecución de sus objetivos (de 0 a 10 puntos).
 - a) El proyecto implica el trabajo en red: 10 puntos.
 - b) El proyecto no implica el trabajo en red: 0 puntos.
 - 1.6. La entidad dispone de los medios técnicos, personales y materiales destinados al desarrollo del programa que se pretende ejecutar (de 0 a 10 puntos).
 - a) Los medios propuestos se consideran suficientes: 10 puntos.
 - b) Los medios propuestos no se consideran suficientes: 0 puntos.
 - 1.7. Viabilidad económica (de 0 a 10 puntos).
 - a) El programa o proyecto incluye un presupuesto equilibrado: 10 puntos.
 - b) El programa o proyecto no incluye un presupuesto equilibrado: 0 puntos.
 - 1.8. La entidad cuenta con otras fuentes de financiación para la realización del proyecto además de esta convocatoria de subvenciones (de 0 a 15 puntos)
 - a) Acredita contar con otras fuentes de financiación que suponen al menos un 50% del coste total del proyecto: 15 puntos.
 - b) Acredita contar con otras fuentes de financiación que suponen al menos un 20% del coste total del proyecto: 10 puntos.



c) La presente convocatoria es la única fuente de financiación acreditada del proyecto: 0 puntos.

IV.—*Cuantía de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención será determinado en la resolución de convocatoria de subvenciones. En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Para la línea 1, una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la base III se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. De esta manera, la cuantía a conceder se obtendrá de aplicar el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida a la cuantía solicitada, siendo el cien por cien de lo solicitado para aquel programa que obtenga el máximo de la puntuación, es decir, 300 puntos.

3. Para la línea 2 el crédito asignado a la misma se distribuirá en la convocatoria entre cada uno de los programas que se señalan como esenciales. Formuladas las solicitudes, se establecerá un orden de prelación de las mismas, conforme a los criterios de valoración fijados en la base III B), concediéndose a la entidad con mayor puntuación la cuantía solicitada con el límite del crédito asignado al respectivo programa. Siguiendo el orden de prelación establecido, se procederá del mismo modo con el resto de entidades solicitantes, hasta que se agote la totalidad del crédito asignado a cada programa.

4. Una vez efectuada la distribución del crédito según los criterios de los dos puntos anteriores, si existiesen sobrantes en el asignado a la Línea 2, por no haber concurrido entidades a la convocatoria pública de subvenciones o por haberse otorgado a las entidades solicitantes subvenciones por importe inferior al máximo posible, dichos sobrantes se reasignarán a los proyectos de la Línea 1, siguiendo el mismo criterio de distribución proporcional expuesto.

V.—*Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones.*

La concesión de una subvención para programas o proyectos en el ámbito de la acogida e integración social de personas inmigrantes al amparo de las presentes bases y dentro de la correspondiente convocatoria anual, será incompatible con las subvenciones para programas o proyectos en materia de inclusión social que conceda la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, se establece la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Consejerías del Gobierno del Principado de Asturias, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

VI.—*Instrucción.*

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor que se designe en la convocatoria verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio con competencia en la materia, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

El órgano instructor trasladará a la Comisión de Valoración el informe evacuado por el Área o Servicio correspondiente, junto con los expedientes y las solicitudes.

La Comisión de Valoración, estará integrada por la persona titular del órgano competente en la materia, que ejercerá la Presidencia, o persona en quien delegue, actuando como vocales los responsables de las Áreas y Servicios con competencia en la materia objeto de la valoración, adscritos a la Consejería competente en la materia y conforme a la estructura organizativa vigente.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia lo estime oportuno podrá incorporar a la Comisión, con voz pero sin voto, a personal adscrito a unidades administrativas con competencia en las materias objeto de valoración.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el cap. II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, así como el informe del Área o Servicio que corresponda, la Comisión de Valoración levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que estará supeditada a la planificación general de la Consejería competente en la materia prioridades fijadas, y de acuerdo con los requisitos y criterios de adjudicación señala en las bases II, III y IV, así como a las limitaciones presupuestarias.

Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la Consejería competente en la materia, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas



las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería competente en la materia, órgano que dictará la Resolución.

VII.—Resolución.

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por el titular de la Consejería competente en la materia mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2. Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días y publicada en BOPA.

4. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

VIII.—Modificación de la resolución de concesión.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- a) No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- b) Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- c) No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- d) No se dañe derechos de tercero.

IX.—Reformulación y aceptación de solicitudes.

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención puede realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al titular de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

- a) Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- b) Transcurrido el plazo para reformular sin que se comunique el desistimiento por la persona solicitante.

4. El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en la base VI.

X.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que se acompañe a la citada convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería competente en la materia pudiendo presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por vía telemática conforme al procedimiento que se establezca en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.

XI.—Justificación de las subvenciones.

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y el plazo que se señale en la resolución de convocatoria y se acompañara de la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención que, en cada caso determine la propia resolución de convocatoria.

Se aplicará, con carácter supletorio, para la justificación de las subvenciones lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

XII.—Pago de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.



La subvención se abonará con carácter general, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y de los gastos efectuados y aplicados a la misma.

Asimismo, podrán realizarse abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención previa justificación del gasto realizado.

No obstante todo lo anterior se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido a la Sección de Subvenciones de la Consejería competente en la materia, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo de 2001 y de fecha 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

XIII.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente en la materia la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en la materia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Presentar memoria descriptiva de la ejecución del programa objeto de la subvención en la que conste un análisis cualitativo y cuantitativo de la actividad desarrollada por la entidad, con indicadores de evaluación y de impacto sobre las personas beneficiarias, incluyendo la perspectiva de género, en el plazo que establezca la convocatoria anual.
- i) Presentar ficha de evaluación del programa objeto de la subvención según modelo y en el plazo que se establezca en la convocatoria.
- j) Remitir a la Consejería competente en la materia, al menos dos ejemplares de todos aquellos materiales editados y relacionados con el programa o proyecto financiado.
- k) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, así como del Ministerio de Trabajo e Inmigración, incluyendo la imagen corporativa institucional de éstas en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- l) Adecuar los programas y/o proyectos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

XIV.—*Seguimiento.*

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Además, podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a esta Consejería y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.



XV.—Revocación y reintegro.

- 1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la injustificación insuficiente.
 - d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- 3) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.
- 4) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

XVI.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá al titular de la Consejería con competencia en la materia según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

XVII.—Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

XVIII.—Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.